



Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: B/128/2020
Recurrente: Jorge Enrique Pérez Verdín
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalisco
Comisionado Ponente: Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

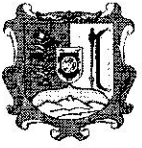
VISTOS, los autos del expediente **B/128/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Jorge Enrique Pérez Verdín**, por la falta de respuesta a su solicitud, por parte del **Ayuntamiento de Xalisco**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional, Jorge Enrique Pérez Verdín, solicitó información al Ayuntamiento de Xalisco (foja 13 del expediente), en la que requirió:

“Por mi propio derecho y con fundamento en el artículo 6 y 8 constitucional solicito que respecto al lote número 2 de la manzana 35 ubicado en Avenida Universo esquina con calle Altair del fraccionamiento Puerta del Sol, de la Ciudad de Xalisco Nayarit el cual está registrado bajo clave catastral 15-019-01-239-002 y que cuenta con una superficie aproximada de 4,171.28 m (cuatro mil ciento setenta y uno punto veintiocho metros cuadrados), informe lo siguiente

- 1.- Si se ha publicado alguna convocatoria para consulta pública con el fin de cambiar el destino a uso de suelo de ese inmueble y/o se cuenta con opinión emitida por los ciudadanos, siendo así anexar copia digital de esos documentos.*
- 2.- Si derivado de la aprobación de Desafectación y desincorporación de dicho inmueble, la cual fue publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Nayarit del día 12 de Abril de 2019, se tiene contemplada la sustitución de ese inmueble por otro de características, ubicación y dimensiones similares tal como lo indica la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, siendo así; señale ubicación de ese nuevo predio y su superficie.*
- 3.- Si actualmente se ha ofertado, publicado subasta o recibido propuesta de compra por ese inmueble a qué precio.*
- 4.- Informe si a la fecha el inmueble en cuestión pertenece al H. Ayuntamiento de Xalisco Nayarit.*



NAYARIT



5.- Informe si el H. Ayuntamiento de Xalisco ha enajenado dicho inmueble, y en caso de ser afirmativo, proporcionar los datos del instrumento público respectivo.

Por el sustento legal antes expuesto, dado que soy colono de ese fraccionamiento y el valor de ese inmueble así como demás áreas verdes y obras de urbanización fueron pagadas parcialmente por mi inversión al adquirir un inmueble en ese asentamiento humano, espero una respuesta a la brevedad posible.”

SEGUNDO. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que el Ayuntamiento de Xalisco, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede.

TERCERO. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, Jorge Enrique Pérez Verdín, presentó recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Xalisco, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día (foja 1 a 13 del expediente), consistente en:

“Punto 1. No se responde conforme a lo solicitado, pues no anexa copia de convocatoria para consulta pública. No se anexa copia de opiniones vertidas por colonos residentes del fraccionamiento donde se ubica el inmueble. Las fechas de las opiniones anexadas, son posteriores a la publicación de las desafectaciones.”

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

CUARTO. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, dicho medio de impugnación se registró con el número **B/128/2020**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de ellas (fojas 14 a 19 del expediente).

QUINTO. El once de diciembre de dos mil veinte, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente (foja 36 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión B/128/2020, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Jorge Enrique Pérez Verdín está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye al Ayuntamiento de Xalisco.

TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, Jorge Enrique Pérez Verdín, expresó: *"Punto 1. No se responde conforme a lo solicitado, pues no anexa copia de convocatoria para consulta pública. No se anexa copia opiniones vertidas por colonos residentes del fraccionamiento donde se ubica el inmueble. Las fechas de las opiniones anexadas, son posteriores a la publicación de las desafectaciones"*

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Jorge Enrique Pérez Verdín, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya



que con fecha trece de marzo de dos mil veinte, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00118820, ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalisco. Por lo que, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00118820, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a los dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo veintiocho de agosto de dos mil veinte.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Xalisco, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, dé respuesta a la solicitud con folio 00118820 e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Por lo que una vez recibida la información, el Instituto verificará la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales considera que el cumplimiento no corresponde a lo solicitado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.



47

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que se dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No pasa de inadvertido para este Instituto, que los documentos en los que conste la información solicitada pudiera tratarse de información reservada de acuerdo a lo establecido en los artículos 70,71, 79 y demás relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y/o confidencial debido a que pudiera contener datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, esto de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Transparencia y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y demás relativos, bajo estos supuestos el Instituto recomienda al sujeto obligado eliminar mediante el proceso de tildado, las partes o secciones clasificadas como confidenciales, es decir elabore una versión pública de la información.



RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Xalisco, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. Se **CONDENA** al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda al Ayuntamiento de Xalisco, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

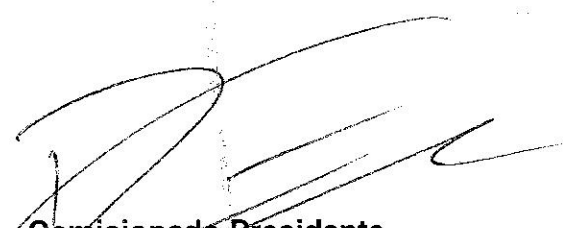


CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días** hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

Notifíquese a las partes, vía correo y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los **Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Comisionado
Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos


Comisionado
Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz


Secretaría Ejecutiva
Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit